



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 2
RAM 470/12

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº 470/12

Sucre, 29 de agosto de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 29 de agosto de 2012, el H. Concejo Municipal, ha recibido en audiencia, a los representantes de Padres de Familia y a la Directora del Kinder "San Lázaro", quienes a su turno expresaron sus preocupaciones, señalando que la infraestructura del referido establecimiento, se encuentra en condiciones deplorables, con fisuras de consideración, goteras, desprendimiento de cielo falso, humedad en paredes, baños en total deterioro, pisos desnivelados, con inminente riesgo de que esta infraestructura sea colapsada y que los niños (as) y profesores se encuentran en riesgo permanente, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado, INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que con la prioridad del caso, se inscriba recursos económicos necesarios y suficientes en el POA 2013, con la finalidad de realizar la construcción integral de la nueva infraestructura educativa del Kinder "San Lázaro" y sea a la brevedad posible, por existir riesgo permanente en los niños y profesores, en ese sentido, se tomen las provisiones inmediatas para trasladar a los niños (as) y a los profesores a otra unidad educativa que reúna las condiciones adecuadas, precautelando la integridad física de los educandos y educadores, emergente de esta situación, ha determinado, instruir a su autoridad, inicie apertura de proceso administrativo en contra del Sr. Julio Gorena, Director de Desarrollo Social, por la presunta contravención de los inc. a) y c) del art. 17 y art. 69 ambos del Reglamento de la Municipalidad, respectivamente.

Que, de acuerdo al art. 77-1 de la Constitución Política del Estado: La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla garantizarla y gestionarla.

Que, de acuerdo al art. 302 - num. 28) de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, conforme al art. 2 del D.S. 28421 de (Modificación del artículo 8), con relación a las competencias del Municipio, en materia de EDUCACIÓN, en el Punto III dice: Provisión de infraestructura, procesos pedagógicos y equipamiento para mejorar la calidad y promover la equidad de la educación escolar: Dotación de equipamiento, mantenimiento y reposición de equipo informático y software, audiovisuales, bibliotecas de aula escuela, bibliotecas de aula y material didáctico; Dotación y reposición de material de escritorio, limpieza e higiene y seguridad a las unidades educativas, construcción, ampliación refacción y mantenimiento de la infraestructura educativa (incluida la deportiva y artística formativa y de investigación) y mobiliario.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley Nº 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal: "Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones.

RESUELVE:

Art.1º DECLARAR de prioridad del Municipio de Sucre, la Construcción del NUEVO EDIFICIO DE LA NUEVA INFRAESTRUCTURA INTEGRAL del KÍNDER "SAN LÁZARO", ubicado en la zona de San José, Distrito Municipal No. 5.




Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
RAM 470/12

- Art.2° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, de manera inmediata tome las provisiones que correspondan, para realizar el traslado de los niños (as) y los profesores del Kinder "San Lázaro", a otra unidad educativa, que reúna las condiciones adecuadas para esta finalidad, con el objeto de evitar el riesgo inminente en la integridad física de los niños (as) y profesores, emergente de las fisuras de consideración, humedad en paredes, baños en total deterioro, pisos desnivelados, condiciones inadecuadas, riesgo permanente que la infraestructura sea colapsada, en consecuencia, sea bajo responsabilidad funcionaria.
- Art 3° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva, prever los recursos económicos necesarios y suficientes para la incorporación en el POA de la gestión 2013, para la construcción de la nueva infraestructura integral del Kinder "San Lázaro".
- Art. 4° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia correspondiente, se inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del Prof. Julio Gorena, DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL del G.A.M.S., por la presunta contravención de los incs. a) y c) del art. 17 y art. 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad, emergente del descuido y la falta de provisiones en la atención oportuna en el mantenimiento de la infraestructura educativa del Kinder "San Lázaro", generando riesgo inminente en la integridad física de los niños (as) y profesores, respectivamente.
- Art. 5° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL